

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCION 1/2016

MEDIDA CAUTELAR No. 388-12¹

Ampliación de beneficiarios del asunto Edgar Ismael Solorio Solís y otros respecto de México
13 de enero de 2016

I. INTRODUCCIÓN

1. El 29 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de ampliación de las medidas cautelares presentada por las organizaciones “El Barzón” y el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CE-DEHM) (en adelante “los solicitantes”) solicitando que la CIDH requiera al Estado de México (en adelante “México” o “el Estado”) que proteja la vida e integridad personal de Irving Rodríguez Renova (en adelante “el propuesto beneficiario”) quien se encontraría en riesgo debido a presuntos actos de violencia de los que habría sido objeto, debido a su vinculación familiar con su padre, Heraclio Rodríguez, quien se dedica a la defensa de un medio ambiente sano en el estado de Chihuahua, pertenece a la organización “El Barzón” y es beneficiario de las presentes medidas cautelares.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Irving Rodríguez Renova se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a México que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Irving Rodríguez Renova; b) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la ampliación de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

3. El 6 de noviembre de 2012, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los tres hijos de Ismael Urrutia y Manuela Marta Solís, quienes fueran líderes de la organización “El Barzón”, así como los miembros de dicha organización, en México. Según la solicitud de medidas cautelares, la organización “El Barzón” se dedica a la defensa de un medio ambiente sano en el estado de Chihuahua, México. En la solicitud se alegaba que desde julio de 2012, todos los miembros de la organización serían objeto de continuas amenazas de muerte. La solicitud indicaba que el 13 de octubre de 2012, miembros de una empresa minera habrían golpeado a Ismael Urrutia, tras lo cual habría solicitado protección a las autoridades competentes, la cual no se habría implementado. Asimismo, indicaron que el 22 de octubre de 2012, Ismael Urrutia y Manuela Marta Solís habrían sido asesinados, tras lo cual sus tres hijos solicitaron protección, sin supuestamente haber obtenido respuesta de las autoridades locales. Los solicitantes alegaron un presunto contexto en el que los miembros de la organización realizarían sus actividades como defensores de derechos humanos, en el marco de los supuestos continuos hechos de violencia en el estado de Chihuahua debido a la “guerra contra el narcotráfico” y el actuar de grupos relacionados con el crimen organizado, quienes mantienen una fuerte presencia en la zona y, por tanto, tienen fuerte injerencia en todas las actividades que ahí se desarrollan. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la CIDH solicitó al Estado de México que adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad física de Edgar Ismael Solorio Solís, Erick Solorio Solís, Uriel Alejandro Solorio Solís, Joaquín Solorio Urrutia, Felipe Solorio Urrutia, César Solorio Urrutia, Heraclio Rodríguez, Martín Solís Bustamante, Luis Miguel Rueda Solorio, Ángel Rueda Solís y Siria

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez, de nacionalidad mexicana, no participó en el debate ni en la decisión de la presente medida cautelar.

Solís. La CIDH solicitó asimismo al Estado de México que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.

4. Durante la implementación de las medidas cautelares la CIDH ha recibido información sobre la propuesta de protección que habrían ofrecido las autoridades estatales y supuestas nuevas situaciones de riesgo.

5. El 6 de marzo de 2015, la CIDH emitió un comunicado de prensa condenando la muerte de Alberto Almeida, quien sería integrante del Barzón, pero no beneficiario de las medidas cautelares. Según información de público conocimiento, Alberto Almeida fue asesinado el 24 de febrero de 2015 por personas no identificadas que le dispararon varias veces en el estacionamiento de un centro comercial. El defensor de derechos humanos se encontraba acompañado de su hija y esposa.

6. El 17 de abril de 2015, los solicitantes informaron que el señor Erick Solorio Solís, beneficiario de las medidas cautelares, habría sido advertido que frente a su domicilio se encontraría uno de los principales sospechosos del crimen de sus padres, Ismael Urrutia y Manuela Marta Solís, mirando en dirección a su casa. En ese momento, el beneficiario habría apretado su botón de pánico. Como consecuencia de ello, los agentes lo pasaron a buscar en una camioneta que se acercó a la persona sospechosa, preguntándole cuál era su interés en merodear en las cercanías de la residencia del señor Solorio Solís. Mientras el sujeto y los agentes dialogaban, seis camionetas presuntamente de personas involucradas con el crimen organizado, habrían rodeado la vivienda por lo que el beneficiario habría activado nuevamente el botón de pánico para que acudiera la fuerza pública. De acuerdo a los solicitantes, hasta 30 minutos después de haber realizado el llamado las autoridades competentes se habrían comunicado con el beneficiario.

7. En seguimiento a la implementación de las medidas cautelares, el 21 de octubre de 2015 la Comisión realizó una reunión de trabajo privada con las partes, en el marco del 156º período de sesiones de la CIDH.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

8. El 29 de diciembre de 2015, los solicitantes suministraron información adicional requiriendo una ampliación respecto del universo de beneficiarios de las medidas cautelares otorgadas para incluir a Irving Rodríguez Renova, quien sería el hijo de Heraclio Rodríguez, beneficiario de las presentes medidas cautelares. En la solicitud de ampliación de medidas cautelares los solicitantes señalaron lo siguiente:

a) El 26 de diciembre de 2015, Irving Rodríguez Renova se encontraría reunido con unos amigos cuando, presuntamente, tres sujetos a los que el propuesto beneficiario habría identificado, le habrían apuntado con una pistola en la sien. De acuerdo a la solicitud, el propuesto beneficiario habría “dado un manotazo” a la pistola, la cual se habría disparado, hiriendo su mano. Dicha situación supuestamente habría ocasionado una serie de disparos en el que uno de los presuntos agresores habría también resultado herido. Según la comunicación, entre los perpetradores se encontraba un supuesto líder del grupo de narcotraficantes y del crimen organizado, denominado “los halcones”. Los solicitantes indican que tal persona sería un “vigilante de la región y hermano de un Policía Municipal de Namiquipa”.

b) Instantes después de haber ocurrido la supuesta agresión, miembros de la Policía Municipal de Namiquipa habrían detenido a dos de los amigos que acompañaban al propuesto beneficiario, quienes habrían sido supuestamente golpeados y torturados. Al respecto, los solicitantes alegan que este presunto hecho “revela la [presunta] colusión entre el grupo criminal y la policía municipal y otras autoridades”.

c) De igual manera, horas después de la agresión en contra del propuesto beneficiario, la policía municipal que “nunca acudió al lugar de los hechos, se presentó en la cabecera municipal de Namiquipa con una pistola calibre 45 que supuestamente portaba el agredido”.

d) A pesar que se habría demandado la protección estatal, el Ejército se habría presentado en la casa del beneficiario Heraclio Rodríguez, padre del propuesto beneficiario, doce horas después de la solicitud, no obstante, que el destacamento militar se encontraría a 47 kilómetros de la residencia.

e) En palabras de los solicitantes, “los [supuestos] hechos sucedidos el 26 de diciembre pasado, demuestran que el dirigente Barzonista, Heraclio Rodríguez y su familia, se enc[ontrarían] en la mira del crimen organizado y de los intereses que pagan sus servicios [...]. De igual forma, hoy se está construyendo todo un clima de agresiones que denunciamos para que no se desemboque en el asesinato de los integrantes de El Barzón”.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

9. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el Artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Ésas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el Artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese Artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

10. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esté siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo, hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas.

11. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

12. En cuanto al requisito de gravedad, la Comisión Interamericana estima que se encuentra cumplido en vista de los supuestos actos de violencia que habría enfrentado Irving Rodríguez Renova el 26 de diciembre de 2015, los cuales le habrían ocasionado heridas en su mano. De acuerdo a los solicitantes, el supuesto factor generador de riesgo estaría relacionado con la vinculación familiar de Irving Rodríguez Renova con su

padre, Heraclio Rodríguez, quien se dedicaría a la defensa de un medio ambiente sano en el estado de Chihuahua, pertenece a la organización El Barzón y es beneficiario de las presentes medidas cautelares. Al respecto, a lo largo del procedimiento de las medidas cautelares otorgadas, los solicitantes han afirmado que la organización El Barzón realizaría sus actividades en el marco de supuestos continuos hechos de violencia debido al actuar de grupos relacionados con el crimen organizado, quienes poseerían nexos con autoridades de la fuerza pública de la localidad.

13. En estas circunstancias, particular relevancia adquiere los hechos relatados por los solicitantes sobre las supuestas demoras de las autoridades locales en atender la situación y la supuesta detención, golpiza y torturas que habrían enfrentado las personas que acompañaban a Irving Rodríguez Renova, presuntamente a manos de miembros de la fuerza pública de la localidad, después de los supuestos hechos perpetrados por el supuesto grupo ilegal. Bajo este escenario, los solicitantes alegan que los supuestos hechos se estarían presentando como una retaliación debido a las actividades como defensor de derechos humanos llevadas a cabo por su padre, en el estado de Chihuahua.

14. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información de carácter general que la CIDH recibió en su reciente visita a México, de octubre del año 2015, sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos. Particularmente, la CIDH “constató la situación de hostigamiento y amenaza contra defensores y defensoras de derechos humanos, sobre la cual viene recibiendo abundante información en los últimos años”.² “Los testimonios recibidos durante la visita indica[rón] que continúan los asesinatos, agresiones, desapariciones forzadas, amenazas contra ellos y sus familiares, seguimientos, así como los señalamientos por parte de autoridades que les desprestigian y estigmatizan por su labor de defensa de los derechos humanos”.³ De igual manera, el Sistema de Naciones Unidas, a través del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en México, ha afirmado que “*el clima cada vez menos favorable en el que trabajan los defensores de derechos humanos en México, en particular los que trabajan con comunidades campesinas e indígenas y en favor al derechos de la tierra*”, destacando la “*importancia de que se lleven a cabo investigaciones prontas, eficaces e imparciales sobre violaciones cometidas contra defensores y defensoras, que los responsables sean llevados a la justicia [...] [Porque] la lucha contra la impunidad es esencial para combatir y prevenir las violaciones de los derechos de los defensores y defensoras*”.⁴

15. Particularmente, sobre la situación de los miembros de la organización El Barzón, la Comisión observa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tomado nota de información sobre la continua situación de riesgo que enfrentan sus miembros, a través de las medidas provisionales dictadas a favor de la señora Luz Estela Castro, fundadora y abogada principal de dicha organización.⁵ Asimismo, el 6 de marzo de 2015 la CIDH emitió un comunicado de prensa condenado el asesinato de Alberto Almeida, miembro de El Barzón, ocurrido el 24 de febrero de 2015. Al respecto, la Comisión “urg[ió] al Estado mexicano a conducir una investigación de oficio, orientada al esclarecimiento de las circunstancias en las que tuvo lugar, así como su posible relación con sus actividades como defensor de derechos humanos”.⁶

² CIDH, “Observaciones Preliminares de la Visita in Loco de la CIDH a México”, de 2 de octubre de 2015.

³ Ibid.

⁴ Informe sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michael Forst, Observaciones sobre las comunicaciones transmitidas a los Estados y las respuestas recibidas, UN Doc. A/HRC/28/63/Add.1 (Marzo, 2015).

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Asunto Luz Estela Castro Rodrigues respecto de México, de 13 de febrero de 2013.

⁶ CIDH, Comunicado de Prensa “CIDH condena el asesinato de Alberto Almeida en México y llama a esclarecer los hechos”, de 6 de marzo de 2015.

16. Tomando en consideración las características del presente asunto y el contexto en el cual se presenta, la CIDH considera que se ha establecido *prima facie* que la vida e integridad personal de Irving Rodríguez Renova se encontrarían en riesgo.

17. Respecto del requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido en la medida en que se observa que los presuntos actos de violencia contra los miembros y familiares de la organización El Barzón continuarían sucediendo a lo largo del tiempo. Al respecto, la seriedad y tenor de los recientes supuestos hechos de violencia que habría enfrentado Irving Rodríguez Renova, a manos de supuestos grupos ilegales que presuntamente actuarían con aquiescencia de las autoridades locales, constituyen una muestra de la posible inminencia de daño que podrían experimentar sus derechos a la vida e integridad personal. En esta línea, particular mención merecen los supuestos hechos relacionados con las demoras en la protección para el señor Rodríguez Renova, lo que supondría que dicha persona podría encontrarse en una situación de desprotección. Dadas las características del presente asunto y la posibilidad de que ocurran nuevos hechos de violencia, la Comisión Interamericana considera necesaria la implementación de medidas inmediatas de protección.

18. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido en la medida en que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

19. Bajo el artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicita generalmente información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos como el presente, donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

V. BENEFICIARIOS

20. La solicitud de ampliación ha sido presentada a favor de Irving Rodríguez Renova, hijo del actual beneficiario de medidas cautelares Heraclio Rodríguez.

VI. DECISIÓN

21. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de México que:

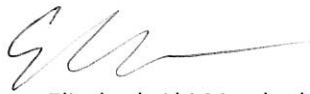
- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Irving Rodríguez Renova;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; e
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

22. La Comisión también solicita al Gobierno de México que tenga a bien informar, dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

23. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25.8 de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre u otros instrumentos aplicables.

24. La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de México y al solicitante.

25. Aprobada a los 13 días del mes de enero de 2016 por: James Cavallaro, Primer Vicepresidente; Paulo Vannuchi, Margarette Macaulay Dworzak, Esmeralda Elizabeth Arosemena de Troitiño, Francisco Eguiguren Praeli y Enrique Gil Botero, miembros de la Comisión Interamericana.



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta